

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“Holocaust Victim Assets Litigation”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de la reclamante Hedwig Nussbaum
a quien representa su hijo, Rolf L. Nussbaum

en la causa: Cuenta de Hedwig Wetzlar

Número de registro: 205408/OM

Monto de la adjudicación: 159.045,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por Hedwig Nussbaum (reclamante) sobre las cuentas publicadas de Hedwig Wetzlar (titular de la cuenta) domiciliadas en la sucursal del banco [INFORMACIÓN RESERVADA] en Basilea.

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se suprime el nombre del banco.

Información aportada por la reclamante

La reclamante presentó ante el Tribunal un formulario de reclamación en el que afirmaba ser la titular de la cuenta. La reclamante declaró que había nacido el 4 de septiembre de 1906 en Francfort del Meno (Alemania), donde contrajo matrimonio con Leo Nussbaum el 17 de marzo de 1931. La reclamante afirmó además que era de confesión judía y que había residido en la calle Bleichstrasse número 4 de Francfort del Meno hasta abril de 1939, fecha en que emigró a París (Francia). Según su declaración, la reclamante permaneció en Francia hasta octubre de 1941, cuando ella y su difunto esposo emigraron a Uruguay a través de España. La reclamante declaró que ella y su difunto esposo eran los únicos beneficiarios de la cuenta reclamada.

Durante una conversación telefónica mantenida con el Tribunal el 18 de diciembre de 2001, el representante de la reclamante, su hijo, dijo que su madre nunca cerró la cuenta ni recibió parte alguna de los fondos depositados en ella. Según explicó éste, a pesar de que su madre sobrevivió al Holocausto, no tuvo ningún contacto con el banco después de la Segunda Guerra Mundial.

Información disponible en el registro del banco

Los registros del banco consisten en un poder de representación firmado a favor de Leo Nussbaum (apoderado) con fecha 23 de marzo de 1931 y una carta del apoderado dirigida al banco y fechada el 15 de agosto de 1934 en la que solicita al banco la custodia de toda la correspondencia. Según ponen de manifiesto los registros del banco, la titular de la cuenta era Dña. Hedwig Nussbaum, de soltera Wetzlar, residente en Francfort del Meno. De los registros se desprende que la titular de la cuenta tenía una cuenta de custodia de valores¹ y una cuenta de ahorros. Lo que no indican los registros del banco es cuándo se cerraron estas cuentas, si es que fueron cerradas, ni a quién se hizo entrega de su saldo, ni tampoco cuáles eran los haberes en cuenta. Los auditores que, con arreglo a las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (ICEP), llevaron a cabo la investigación de este banco con el fin de identificar aquellas cuentas pertenecientes a víctimas del Holocausto no localizaron las referidas cuentas en el sistema de cuentas abiertas que posee el banco, y por tanto las presumieron cerradas. Los auditores señalaron que no existían pruebas de que hubiera habido movimientos en la cuenta con posterioridad a 1945.

Deliberaciones del Tribunal

Identificación de la titular de la cuenta

La reclamante ha demostrado de forma plausible ser la titular de la cuenta. Su nombre de pila, su apellido de soltera y el de casada coinciden exactamente con los de la titular de la cuenta publicada. La reclamante dijo haber residido en Francfort del Meno (Alemania) antes de la Segunda Guerra Mundial, dato que encaja con el lugar de residencia de la titular de la cuenta que consta en los documentos del banco. Además, la reclamante ha presentado pruebas de su matrimonio con Leo Nussbaum, cuyo nombre coincide con el del apoderado. Finalmente, la firma de la reclamante, tal como aparece recogida en su formulario de reclamación y otros documentos aportados, es idéntica a la firma de la titular de la cuenta que figura en los documentos del banco.

Reconocimiento de la titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

La reclamante ha demostrado de forma verosímil que fue una víctima de la persecución nazi. Concretamente, la reclamante declaró ser de confesión judía y haber vivido en la Alemania nazi hasta abril de 1939, y posteriormente en territorio francés ocupado por el régimen nazi hasta octubre de 1941, cuando emigró a Uruguay.

¹ El poder de representación hace referencia a un “*Titeldepot*,” que es una cuenta de custodia de títulos-valores. El banco solía emplear entonces esta denominación incluso si la cuenta en cuestión era, de hecho, una cuenta de custodia de valores. A pesar de que este poder de representación no demuestra necesariamente que la titular de la cuenta tuviera una cuenta de custodia de valores, en ausencia de pruebas que indiquen lo contrario, el Tribunal considera que es plausible que la titular poseyese una cuenta de estas características.

Relación de parentesco entre la reclamante y la titular de la cuenta

Según se señaló anteriormente, la reclamante ha demostrado de forma verosímil ser la titular de la cuenta. Como tal, ella ostentaría de forma exclusiva todos los derechos a la cuenta reclamada.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que la reclamante no tendría derecho a percibir los haberes de las cuentas concernidas si éstos hubieran sido efectivamente entregados a la titular o a sus herederos, el Tribunal ha de deliberar en este caso sobre el paradero de los fondos.

Las pruebas históricas aportadas por el Comité Independiente de Personas Ilustres durante su investigación de los bancos suizos (la investigación del ICEP) ponen de relieve que los fondos de víctimas del Holocausto depositados en bancos suizos pudieron haber tenido distintos paraderos. En algunos casos, los titulares de cuentas o sus familiares pudieron haber retirado o recibido los fondos. En otros casos, los titulares de cuentas, bajo coacción nazi, dieron a sus bancos orden de cerrar las cuentas y transferirlas a los bancos designados por las autoridades nazis, con lo que los fondos fueron a parar a manos de los nazis. En el caso de otras cuentas, no se hicieron transferencias, pero los saldos se fueron agotando debido a las comisiones y cargos bancarios especiales, resultando al fin en el cierre de las cuentas sin que los titulares recibieran los haberes en ellas contenidos. En otros casos, particularmente tras un periodo de inactividad o de ausencia de movimientos en las cuentas, los saldos se contabilizaron como ganancias del banco.

Aunque el Tribunal no puede establecer con certeza a quién se abonó el saldo de las cuentas, concluye que es plausible que ni la titular de la cuenta ni el apoderado recibieran los haberes en estas cuentas. La aplicación de leyes confiscatorias impuestas por el régimen nazi durante los años treinta, según se describe más detenidamente en la siguiente nota a pie de página, hace poco probable que la titular de la cuenta y el apoderado recibieran el saldo de las cuentas entre los años 1934, cuando tuvo lugar la última comunicación registrada entre el apoderado y el banco, y 1945, fecha en que finalizó la Segunda Guerra Mundial².

Tampoco resulta plausible que la reclamante recibiera los haberes en cuenta al concluir la Segunda Guerra Mundial, puesto que los bancos suizos habían adoptado una norma, que se hizo

² Para llegar a esta conclusión, el Tribunal se basa parcialmente en la investigación catalogada de más de cuarenta leyes y decretos utilizados por el régimen nazi para confiscar bienes depositados en el extranjero pertenecientes a judíos. Aunque algunas de estas leyes fueron promulgadas antes de que los nazis se hicieran con el poder, y a pesar de que muchas de esas leyes no eran a simple vista discriminatorias, el régimen nazi gradualmente fue imponiendo su cumplimiento de forma discriminatoria contra los titulares judíos de bienes. Estas leyes incluían, por ejemplo, unos requisitos cada vez más estrictos de registro y repatriación de activos mantenidos fuera de Alemania, así como impuestos especiales de confiscación para aquellos emigrantes que quisieran abandonar Alemania. Hasta 1937, estas leyes no iban dirigidas explícitamente a los judíos, aunque en la práctica se imponían con mayor severidad a los judíos. En el transcurso de 1937, sin embargo, las expropiaciones íntegras y sistemáticas de los bienes judíos depositados en bancos suizos y en otros lugares por parte de los nazis se fueron generalizando. Un decreto con fecha 26 de abril de 1938 obligaba a los judíos a registrar sus bienes y seguidamente el régimen nazi comenzó a promulgar leyes y dictar órdenes de repatriación y confiscación de bienes en el extranjero pertenecientes a judíos que solicitaron permiso para abandonar el Reich y a quienes no pudieron huir. En el sitio web del CRT-II, www.crt-ii.org figura un listado con las principales leyes aplicadas por el régimen nazi en casos concretos de confiscaciones.

oficial a mediados de los años cincuenta, consistente en rechazar cualquier investigación en aquellas cuentas que perteneciesen a víctimas de la persecución nazi³. El informe final de la Comisión Bergier concluye señalando: “Durante todo el periodo de la posguerra los bancos recurrieron a quitarle importancia al problema y poner trabas a las investigaciones, abogando repetidamente por el secreto bancario con el fin de legitimar su reacia actitud a facilitar información, mientras que, por otro lado, cobraban elevadas sumas por llevar a cabo investigaciones”⁴. Así pues, incluso si la titular de la cuenta o sus herederos se hubiesen puesto en contacto con el banco para cerrar las cuentas y retirar los haberes en ellas contenidos, cabe pensar que no pudieran hacerlo, ya que el banco no les habría revelado la existencia de las cuentas. La conclusión del Tribunal, que considera plausible que ni la titular de la cuenta ni sus herederos recibieran los saldos de las cuentas, se basa en este caso en la ausencia de pruebas entre los registros bancarios indicativas de que la titular de la cuenta o el apoderado hubiesen cerrado la cuenta y recibido el saldo. Además, el representante de la reclamante ha declarado que su madre nunca cerró estas cuentas ni tuvo contacto con el banco después de la guerra.

Criterios para la adjudicación

El Tribunal ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de la reclamante. En primer lugar, las cuentas reclamadas pertenecieron a una víctima de la persecución nazi. En segundo lugar, la reclamante ha demostrado de forma plausible ser la titular de dichas cuentas. Finalmente, el Tribunal ha establecido que la titular no recibió el saldo de las cuentas.

Monto de la adjudicación

Con arreglo al artículo 35 de las Normas que rigen el proceso de resolución de reclamaciones (las Normas), cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos, y el saldo medio de una cuenta de ahorros era de 830,00 francos suizos, lo cual arroja un saldo total de 13.830,00 francos suizos en 1945. El valor actual de esta suma se calcula multiplicándola por el factor 11,5, tal como dicta el Artículo 37(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 159.045,00 francos suizos.

Ámbito de la adjudicación

La reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 25 de las Normas, el Tribunal llevará a cabo una investigación ulterior de la reclamación por ella interpuesta con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que ella pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

³ Consultar el documento titulado *Final Report of the Independent Commission of Experts Switzerland—Second World War*, en la página 446. Véase también el documento *Independent Committee of Eminent Persons Report on Dormant Accounts of Victims of Nazi persecution*, apartados 3 y 4.

⁴ Cita tomada del documento *Final Report of the Independent Commission of Experts Switzerland—Second World War*, página 446.

Certificación de la adjudicación

El Tribunal recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

3 de mayo de 2002

Fecha

Veijo Heiskanen
Juez Superior